



## Superintendencia de Pensiones

RESOLUCIÓN SIPEN NÚM. 500-25

### **SOBRE INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DEL PLAN COMPLEMENTARIO DE PENSIONES PROSPERA (INDIVIDUAL Y COLECTIVO) DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTICO, S.A. (AFP ATLÁNTICO)**

**CONSIDERANDO I:** Que de conformidad con el Artículo 80 de la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley y en sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO II:** Que el Reglamento de Pensiones en sus artículos 137 y 138 establecen la clasificación de planes de pensiones existentes, los cuales deberán cumplir con las disposiciones que al efecto dicte la SIPEN para su funcionamiento. Asimismo, el párrafo del artículo 141 del propio Reglamento de Pensiones señala que en adición a los planes señalados en los artículos 137 y 138, los planes que resulten de pactos o convenios colectivos, con cotizaciones y prestaciones superiores a las indicadas en la Ley, se considerarán para los efectos de aplicación de la misma, como planes complementarios sujetos a la fiscalización de la Superintendencia, los cuales podrán ser administrados por las AFP sujetos a las disposiciones que a tal efecto emita la Superintendencia mediante Resoluciones;

**CONSIDERANDO III:** Que en fecha 22 de agosto de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Social dictó la Resolución núm. 39-07, que en cumplimiento de lo establecido en la propia Ley aprobó la propuesta sometida por la SIPEN, sobre los planes de pensiones, la cual establece que los planes complementarios deberán ser acreditados a una cuenta denominada *cuenta complementaria*, que será independiente de los aportes dispuestos por la Ley y por tanto separada de las cuentas de capitalización individual (CCI). Asimismo, que la operación y regulación de los citados planes complementarios será regida por sus respectivos reglamentos internos y que las AFP podrán administrar los aportes efectuados a planes complementarios;

**CONSIDERANDO IV:** Que la Resolución Núm. 476-23 emitida por la Superintendencia de Pensiones el siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), establece los aspectos generales para la creación de planes complementarios de pensiones por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

**CONSIDERANDO V:** Que en fecha cinco (12) de marzo del dos mil veinticinco (2025), la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántico, S.A., en lo adelante AFP Atlántico, depositó por la vía física y electrónica su solicitud de autorización e inscripción ante la Superintendencia de Pensiones, del Plan Complementario de Pensiones Prospera, tanto en modalidad individual como colectiva, en conformidad con la referida Resolución Núm. 476-23;

**CONSIDERANDO VI:** Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la precitada Resolución Núm. 476-23, la Superintendencia requirió a AFP Atlántico en las fechas 18 de junio y 21 de



## Superintendencia de Pensiones

julio de 2025, información adicional correspondiente a su solicitud de inscripción y autorización, suspendiéndose el plazo para la emisión del dictamen, por parte de la Superintendencia;

**CONSIDERANDO VII:** Que en fechas 19 de junio y 22 de julio de 2025, AFP Atlántico depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

**CONSIDERANDO VIII:** Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de inscripción y autorización, sometida por AFP Atlántico.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la Protección Integral de los Datos Personales Asentados en Archivos, Registros Públicos, Bancos de Datos u Otros Medios Técnicos de Tratamiento de Datos Destinados a dar Informes, sean estos Públicos o Privados, promulgada el 15 de diciembre de 2013;

**VISTA:** La Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos y financiamiento contra el terrorismo del 1ro de junio del 2017;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La Resolución núm. 391-17 sobre promoción y publicidad de las administradoras de fondos de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 17 de agosto del 2017;

**VISTA:** La Resolución núm. 417-20 sobre habilitación, autorización de inicio de operaciones y gobierno corporativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 14 de enero del 2020;

**VISTA:** La Resolución núm. 476-23 que establece los aspectos generales para la creación de planes complementarios de pensiones por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 07 de noviembre de 2023;

**VISTA:** La Resolución núm. 490-25 sobre control de las inversiones locales de los fondos de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de mayo del 2025;

**VISTAS:** La Resolución núm. 493-25 Sobre prevención para el lavado de activos vía aportes a las cuentas de capitalización individual de los afiliados, dictada por esta Superintendencia de Pensiones en fecha 20 de junio del 2025;



## Superintendencia de Pensiones

**VISTA:** La Resolución núm. 496-25 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, fondos y planes sustitativos, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 18 de julio del 2025.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

### RESUELVE:

- PRIMERO:** Autorizar la inscripción, inicio de operaciones y comercialización del Plan Complementario de Pensiones Prospera, tanto en modalidad individual como colectiva, de la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántico S.A. (AFP Atlántico), por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones y Resoluciones emitidas por esta Superintendencia.
- SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigor a partir desde su aprobación, y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



**Francisco Torres Díaz**  
Superintendente de Pensiones

